

# **X**

## **NORMAS**

### **Sobre Música Sagrada**

*24 de Junio de 1986*

# NORMAS

## Sobre Música Sagrada

*Emitidas por los Señores Obispos de la Región Pastoral Noreste*

### PRESENTACION

La renovación de la Iglesia, impulsada por el Concilio Vaticano II, presenta muchos aspectos o campos de renovación, ya que la Iglesia es una realidad divino-humana muy compleja. Y al hacer el orden de prioridades en importancia o urgencia evidentemente que se comenzó por lo que se consideró más importante y más urgente.

Entre las cosas urgentes estaba la cuestión de la Liturgia, y por eso, entre los documentos emanados del Concilio, el primero en aprobarse fue la Constitución sobre la Sagrada Liturgia. Sin embargo, en ella misma unos aspectos eran más importantes que otros.

Entre las cosas que no pudieron ser afrontadas de inmediato, no por menos importantes, sino porque tal vez dependían de otras, está el asunto de la Música y el Canto Sagrados.

Aquí entre nosotros, desde los años '71 y '72 se comenzó a afrontar más directamente esta cuestión.

La Comisión Episcopal de Liturgia, Música y Arte Sacro a nivel nacional, comenzó a promover la creación de Comisiones Diocesanas por un lado, y por otro, en reuniones conjuntas de Comisiones de Diócesis con la Comisión Nacional, se trataron diversos aspectos de la cuestión. Por ese tiempo, el Episcopado emitió unos criterios que sirvieran de base para Normas más concretas en cada una de las Diócesis. Por diversos motivos, eso no se había hecho en todas y cada una de ellas.

Por eso, los Obispos de la Región Noreste, nos ha parecido oportuno y necesario emitir ya unas Normas más concretas, con el fin de corregir algunos desvíos que en esa materia se han observado en nuestras Parroquias y Templos, pero sobre todo, para impulsar una renovación más atinada y más de acuerdo a los postulados del espíritu del Concilio Vaticano II que pide una Liturgia más participativa de parte del pueblo de Dios, lo cual se logra también por medio del canto que a su vez no debe ser un elemento meramente decorativo sino un modo auténtico de expresión de la fe y de comunicación con Dios Santísimo.

Esperamos que estas Normas, que en su parte práctica han buscado descender a lo más concreto, ayuden a los señores Párrocos y demás personas encargadas de la Liturgia y en particular del Canto Sagrado, a lograr los fines que este elemento humano tiene en la realización del culto del Señor.

Mons. Sabás Magaña García  
Obispo de Matamoros

## I. PRENOTANDOS LITURGICOS

1. **La Sagrada Liturgia**, “por cuyo medio se ejerce la obra de nuestra redención, (SC. No. 2) en donde, **por medio de signos sensibles** se ejerce el sacerdocio de Cristo, y se realiza la santificación del hombre”, (SC. No. 7) es siempre una **acción “de toda la Iglesia”**, que es sacramento de unidad, es decir: un pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los Obispos” (SC. No. 26 y “por su misma naturaleza, tiene siempre un **carácter comunitario**”, (SC. No. 27).
2. Pero en esa Liturgia, existen **cuatro tipos de acciones**, específicamente diferentes:
  1. Actos Litúrgicos (propiamente dichos)
  2. Actos Paralitúrgicos
  3. Celebraciones de la Palabra
  4. Ejercicios Piadosos (SC. Nos. 13; 351)
3. Los Actos **Litúrgicos** son: La Celebración de la Misa, la Administración de los **Sacramentos y Sacramentales**, y el **rezo de las Horas**.
4. La Reglamentación de la Sagrada Liturgia, es de competencia exclusivamente de la Autoridad Eclesiástica, y ésta reside en la **Sede Apostólica**, y en la medida que determine la ley, en el **Obispo**. Por lo mismo, nadie, aunque sea sacerdote añada, quite o cambie cosa alguna por propia iniciativa en la Liturgia, (SC. No. 22).
5. Esta reglamentación en materia Litúrgica, corresponde también. dentro de los límites establecidos, a las competentes **Asambleas territoriales de Obispos**, legítimamente constituidas, (SC. No. 22).
6. Esta **reglamentación de las autoridades** eclesiásticas **competentes**, a no ser que se diga expresamente otra cosa, está enfocada directamente hacia **los actos litúrgicos**: La Celebración de la Misa, Administración de Sacramentos y Sacramentales y el rezo de las Horas.
7. Esta reglamentación se encuentra codificada en **los libros Litúrgicos** publicados y aprobados oficialmente por la Santa Sede: el **Misal Romano**, el **Ritual** de los Sacramentos y el **Libro de las Horas**, así como en los documentos relativos a esta materia, emanados de la Santa Sede y de la Sagrada Congregación del Culto Divino.
8. La presente reglamentación, complementa y aplica al caso concreto de nuestra patria, lo que está dictaminado en líneas generales para toda la Iglesia Latina.
9. Los Actos Paralitúrgicos, las Celebraciones de la Palabra y los Ejercicios piadosos no tienen reglamentación específica de la autoridad eclesiástica correspondiente, por lo que, en su celebración, cabe con mayor propiedad la creatividad, el uso de elementos culturales autóctonos y muchas iniciativas que no tienen cabida dentro de los actos litúrgicos oficiales y universales.
10. Los actos **Litúrgicos** deberán celebrarse conforme a los ritos establecidos en los libros **Litúrgicos** aprobados.
11. Siempre que en estas normas se aluda a la Música **Litúrgica** se entenderá que es la que se ha de ejecutar en los Actos **Litúrgicos**: **Celebración de la Misa**, administración de **Sacramentos y Sacramentales**, y rezo de las **Horas**, a no ser que se diga específicamente algo diferente.
12. La música que se ejecuta en los Actos Paralitúrgicos, Celebraciones de la Palabra o Piadosos ejercicios, no tiene una reglamentación específica, pero la autoridad eclesiástica correspondiente sí velará porque al menos tenga las cualidades mínimas de decoro y conformidad con la recta doctrina y tradición de la Iglesia, en cuanto al texto y al modo de ejecución.
13. En los actos litúrgicos, debe existir una verdadera distribución de ministerios y oficios, en donde cada uno, ministros y fieles, hagan **TODO Y SOLO** aquello que les corresponde, según los ritos establecidos y la naturaleza misma de la acción que se realiza. Esta distribución de funciones y determinación de las mismas es un elemento básico para la correcta aplicación de la reforma Conciliar.

En la Ordenación General del Misal romano, en la Constitución “Musicam Sacram” y otros documentos emanados de la Santa Sede, está claramente especificada esta distribución de funciones, que se mencionará en el apartado correspondiente.

14. Como consecuencia de estos principios, aún cuando en todas las acciones Litúrgicas debe tomar parte el pueblo, rezando y/o cantando, también el pueblo participa **ESCUCHANDO**, sea la palabra divina, las oraciones presidenciales y también el canto, de un coro o de un solista, o la música instrumental sola, ejecutada en los momentos apropiados, la cual cumple también en ese momento una función litúrgica, al contribuir, por su influencia psicológica innegable, al elevar las almas hacia Dios y a las realidades espirituales, que bajo los signos litúrgicos están contenidas.

## II. LA MUSICA EN LA LITURGIA - MUSICA SAGRADA

### 1. PRINCIPIOS

15. Definición.- Se entiende por **música sagrada** aquella que habiendo sido compuesta expresamente para el Culto Divino o estando de tal manera vinculada con él, sirve para proclamar la Palabra de Dios; es una forma de oración, fomenta la unanimidad de espíritus entre el pueblo de Dios, y enriquece con mayor solemnidad los ritos sagrados, (SC. No. 112).
16. Pero, por ser arte musical, la Música Sagrada no pierde su finalidad natural de deleitar el sentido estético-musical de los fieles al mismo tiempo que cumple su función o razón de ser en la Liturgia, que es, como se ha dicho en la definición, la de elevar las almas fomentando la devoción y la piedad de los fieles al orar cantando o al proclamar con cantos la Palabra de Dios.
17. Por eso la Iglesia reconoce como modelo de canto sagrado, y como el propio de la Liturgia Romana, al Canto Gregoriano, ya que por su texto y por su forma interna musical llena cumplidamente las características de la Música Sagrada. Por consiguiente, en igualdad de circunstancias, hay que fomentarlo y preferirlo en las acciones litúrgicas, (SC. No. 116).
18. Entre los demás géneros de música también han de tomarse en cuenta para el Culto Sagrado la Polifonía Vocal Clásica, la Polifonía Moderna y el Canto Popular con tal que: a) sean arte auténtico; b) respondan al espíritu de los actos sagrados; y c) en cuanto a texto, melodía, ritmo, armonía e instrumentos tengan las condiciones que el acto sagrado exige y que en estas normas se van a especificar, (S.C. No. 116).
19. En relación con este asunto existe una ley psicológica, según la cual “las imágenes **auditivas** que se dan en un hecho de conciencia o de subconciencia quedan siempre **asociados** a las demás imágenes sensoriales o sentimentales que se dieron en el mismo hecho de conciencia o de subconciencia”. Por consiguiente, la música y los cantos profanos que se escucharon en un determinado lugar, quedan para siempre asociados a las imágenes sensoriales y los sentimientos que se tuvieron en dicho momento y lugar; y por tanto, cuando se vuelve a escuchar esa música o esos cantos, aunque sea con otra letra, en otro lugar y en otras circunstancias, aparecen en el recuerdo las imágenes del primer hecho de conciencia o subconciencia.

### 2. NORMAS PRACTICAS

Como consecuencia de estos principios establecemos las siguientes Normas:

20. Deben excluirse de los Actos Sagrados los **cantos** elaborados sobre melodías de canciones **profanas**, aún cuando se les haya cambiado la letra por otra tomada de fuentes litúrgicas.

Ejemplos: Sueño Imposible, Yesterday, el Tema de Lara, El Amor es una Cosa Esplendorosa, etc.

21. Nota.- Melodías como el Ave María de Schubert, y el Ave María de Gounod pueden tolerarse con tal de que se canten en un momento apropiado de la Acción Litúrgica, no en la Presentación de Ofrendas ni menos en la Consagración, sino por ejemplo al final de la Misa, o durante la Comunión si ésta se alarga por ser muchos los que comulguen.
22. Lo que se ha dicho en estas Normas sobre canciones o cantos profanos, hay que decirlo también de la música puramente instrumental, que no está hecha para los Actos sagrados ni se adapta a su carácter y condiciones. Sin embargo, algunas de las piezas de la Música Clásica, aunque de suyo están hechas para deleitar el sentido estético de los oyentes y se ejecuta en lugares profanos, pueden ser usadas en los Actos de culto sagrado, porque no desdican del carácter de los mismos, antes al contrario contribuyen a su finalidad.
23. Los cantos **religiosos** que provienen de cultos no católicos o no cristianos, si en su texto o en su contextura musical no tienen nada en contra de estas Normas, pueden ser usados por las comunidades católicas. Sin embargo tanto los Sacerdotes como los Directores de Coros estén atentos a la sensibilidad del Pueblo de Dios de sus comunidades, ya que en algunos lugares dichos cantos no son bien aceptados.
24. Algunos cantos, como la Oda a la Alegría, de Beethoven, que no hacen referencia a Dios ni a la economía de la Salvación, pueden ser usados en convivencias de grupos sobre todo de jóvenes, pero no son propios para los Actos Litúrgicos.

### III. EL TEXTO EN LA MUSICA SAGRADA

#### 1. PRINCIPIOS

25. El Texto de los cantos que se usen en los Actos Litúrgicos: Misa, Sacramentos, Sacramentales y Liturgia de las Horas deben estar tomados de los Libros Litúrgicos: Misal Romano, Ritual de Sacramentos, Liturgia de las Horas, Sagrada Biblia, o de alguna otra fuente litúrgica aprobada por la Autoridad competente, (S.C. No. 121). En los demás cantos sagrados el texto debe tener un contenido **religioso**, es decir, en relación con Dios o con la economía de la salvación.
26. Cuando un texto **original** presente dificultades para su musicalización adecuada puede ser modificado en su forma, no en su contenido; pero el canto con el texto así modificado, para poder ser usado en los Actos Litúrgicos, debe ser aprobado por la Autoridad competente, la cual, para estos casos es la Conferencia Episcopal. Esta, para dar su aprobación, deberá cerciorarse de que no está alterado el sentido ni el contexto del original, (I.G.M.R. No. 26).
27. La permisión del Concilio Vaticano II para el uso de la lengua vernácula de cada País en la Liturgia no debe entenderse ni dar por resultado que la Lengua Latina, que sigue siendo el idioma oficial de la Iglesia, esté casi totalmente excluída de las Acciones Sagradas.

#### 2. NORMAS

28. El texto del Ordinario de la Misa no debe ser modificado ni en todo ni en parte, ni mucho menos sustituido por otro diferente. Por tanto, téngase cuidado con algunos cantos que actualmente se usan en relación con el **Gloria**, con el **Santo, Santo**, y con el **Cordero de Dios**.
29. **Promuévase el canto con texto latino de ciertas partes de la Misa como el Kyrie, el Sanctus, el Agnus Dei** con las melodías más fáciles del repertorio Gregoriano, y algunas

Antífonas e Himnos, dándole al Pueblo la traducción de palabra o por escrito para que capte el sentido de la que se canta.

30. Un canto con texto modificado debe ser considerado como **canto de sustitución** con tal que haya sido aprobado por la Autoridad competente.

## IV. MELODIA, RITMO Y ARMONIA

### 1. PRINCIPIOS

31. Para que un canto o pieza musical sean aptos para el Culto Sagrado deberá cuidarse: con sentido artístico, con capacidad técnica, y con sensibilidad religiosa, que tanto la **melodía** como el ritmo de la composición musical estén apropiados al sentido del **texto** que lleva, al **tiempo litúrgico** en que se va a usar, y al **momento de la Acción** sagrada en que se va a ejecutar.
32. Consiguientemente no podrán ser iguales o semejantes la melodía o el ritmo de un “Señor, ten piedad” que el de un “Aleluya” o de un “Hosana”. Igualmente no podrán ser los mismos o parecidos para un tiempo de **Cuaresma** que para el de **Pascua** o **Navidad**; para un momento de **Presentación** de Ofrendas que para un canto de **Salida** o de **Entrada**.

### 2. NORMAS

33. Un ejemplo claro de esto que estamos diciendo es el siguiente: la melodía y el ritmo del Señor ten piedad” de la Misa llamada Panamericana no son apropiados para ese texto y para ese momento de la Misa por consiguiente no se use.
34. Evítense aquellos cantos cuyas **melodías** son exclusivas **repetitivas** ya que enervan psicológicamente la mente del que las canta o del que las oye; aquellas cuya estructura melódica es demasiado **simple** o **vulgar** ya que desagrada al sentido estético de los fieles; y aquella melodía que es igual o demasiado parecida a canciones o piezas profanas, como por ejemplo aquella que dice “Te damos gracias, Señor” y que se parece a la canción “María Elena”, por la ley psicológica de la Asociación de Imágenes que enunciamos en un Título anterior.
35. Evítense igualmente aquellos cantos cuyo **ritmo** es persistente y machacón, propio de la música bailable o de espectáculo, pues no favorece el ambiente de recogimiento y de elevación de espíritu que debe haber en los Actos de Culto Sagrado.
36. Los Compositores, al armonizar un canto o una pieza musical para el uso sagrado, y los Organistas, al acompañar el canto en un Acto Sagrado, eviten utilizar aquellos recursos armónicos que no son propios para favorecer la elevación de la mente a Dios, sino que más bien la distraen.

## V. LOS INSTRUMENTOS EN LA LITURGIA

### 1. PRINCIPIOS

37. Aunque en teoría todos los instrumentos musicales pueden ser usados en la Liturgia (ejemplo La Misa en la Basílica de San Pedro, en Roma, el 29 de junio de 1985, con Coro, Solistas y Orquesta Sinfónica) sea todos juntos en orquesta o en pequeños grupos (de cuerdas o de aliento), o solos (una trompeta, una flauta, un violín, una guitarra, un acordeón), sin embargo en la práctica podrán ser usados solamente aquellos instrumentos que de hecho cumplan con la función que tienen en la Liturgia, o sea, acompañar y sostener el canto, y en ciertos momentos llenar algún silencio de la acción litúrgica elevando el espíritu de los participantes en ella.
38. Esto se basa en la aplicación combinada de dos criterios que dan los documentos de la Iglesia. Un criterio dice: “Los instrumentos musicales pueden ser de gran utilidad en las celebraciones sagradas ya acompañen el canto, ya intervengan solos”. El otro criterio dice: “Los instrumentos musicales que, aquí y ahora, es decir, los que según el común sentir y el uso normal sólo son adecuados para la música **profana**, sean excluidos de toda acción litúrgica así como de actos piadosos”.
39. Por eso el Episcopado, en sus criterios sobre esta materia, divide los instrumentos musicales en: aptos, menos aptos, y no aptos para el uso litúrgico.
40. La Iglesia, en todos sus documentos, establece que el instrumento más apto para el uso sagrado es el **Órgano Tubular**, y en menor grado, sus derivados: el Órgano Eléctrico y el Armonio. Y así el Vaticano II, reconociendo su aptitud, dice del Órgano, que su sonido, no sólo como acompañante del canto, sino también tocado solo, puede aportar un esplendor notable a las ceremonias litúrgicas y levantar poderosamente las almas hacia Dios y hacia las realidades celestiales”, (SC. No. 120). Este reconocimiento no está basado en razones sentimentales o nostálgicas, sino en motivos artísticos y técnicos. Este instrumento es el único que puede producir en un mismo momento una estructura armónica completa, con sonidos agudos, medios y graves: tiene además una gran versatilidad de timbres y de volumen, por lo cual su sonido continuo proporciona apoyo seguro tanto a un solista como a un coro o a todo el pueblo. Tiene además la ventaja de necesitar sólo un ejecutante.

## 2. NORMAS

41. Que en todas las iglesias principales de la diócesis (Catedral, Basílicas, Templos parroquiales) se cuente con un **ÓRGANO** (si no es posible tubular, por lo menos electrónico) con el cual se acompañen las ceremonias litúrgicas. Esto supone el contratar un **ORGANISTA** suficientemente capacitado tanto técnica como litúrgicamente, que use el instrumento de acuerdo al sentido de la Liturgia y a las Normas de la Iglesia.
42. En el uso del Órgano en las acciones sagradas, el Párroco como responsable y el Organista como ejecutante deben tomar en cuenta las siguientes indicaciones:
43. Dada la gran variedad de recursos musicales y la versatilidad del Órgano, sobre todo ahora del electrónico, hay que evitar el uso de aquellos registros (por ejemplo el trémolo), de aquellas armonizaciones de sabor profano, y todo modo o característica que desdiga del Acto Sagrado.
44. Si no se canta, los momentos en que puede tocar el Órgano sólo, son los siguientes:
  - Entrada del Celebrante
  - Presentación de Ofrenda
  - Comunión
  - Salida del Celebrante
45. Evítese absolutamente el sonido del Órgano o Instrumento cuando el Celebrante o la Asamblea recita, lee o dice algo en voz alta, aún a modo de fondo musical.
46. Se permite el uso de instrumentos como Acordeón, Guitarras, etc. en lugares o iglesias donde no se cuenta con un Órgano, o también donde, aún teniéndolo, no se cuenta con el Organista capacitado para su uso según el sentido de la Liturgia y las Normas de la Iglesia. Pero aún en

- esos lugares procúrese buscar el modo de llegar a tener lo que la Iglesia considera más adecuado para acompañar el canto en la Liturgia, que es el Órgano o sus derivados.
47. Los instrumentos de percusión (batería, etc.) sólo son permitidos en los Actos Litúrgicos si forman parte integrante de la Orquesta o conjunto de instrumentos, y si se tocan en forma discreta, es decir, que no sobresalgan en la ejecución como sucede en el uso profano. (Pero téngase siempre presente que tales instrumentos, aunque a primera vista parecen llenar el cometido de los instrumentos en la Liturgia, sin embargo, con ellos siempre se está corriendo el riesgo de que roben la atención de los fieles participantes en el Acto Litúrgico, y por tanto, de convertir el Acto Sagrado en algo meramente profano).
  48. El uso de los Medios Electrónicos (discos, cassette, etc.), para **suplir** el canto del Pueblo de Dios, del Coro, del Celebrante o de otros Ministros está totalmente excluido de los Actos Litúrgicos. Se tolera en lugares desprovistos totalmente de elementos musicales humanos, y sólo para sostener el canto del Pueblo, pero nunca sin él, ya que el oficio de cantar o de organista es un oficio litúrgico que no puede ser ejercido por un aparato que produce música. Se podrán emplear antes de las celebraciones para fines de ensayo o de ambientación.

## VI. EJECUTANTES DEL CANTO SAGRADO

49. Según las Normas de la Liturgia (Instructivo General del Misal Romano) el Canto sagrado les corresponde a las siguientes personas:
  1. Al Sacerdote Celebrante le compete cantar los Saludos, las Oraciones Presidenciales, el Prefacio, la Doxología final de las Anáforas, el Padre Nuestro con su Monición, el Embolismo y la Paz del Señor.
  2. A los Concelebrantes les toca cantar juntamente con el Celebrante Principal: la Doxología final de las Anáforas y el Padre Nuestro
  3. Al Diácono le compete cantar el Saludo del Evangelio, la Despedida al Pueblo en el final de la Misa, y la Monición para las Bendiciones Solemnes, la invitación a darse la Paz.
  4. Es propio de un Salmista cantar: el Salmo Responsorial, la Aclamación antes del Evangelio, la Invitación a orar en la Oración de los Fieles, y entonar el Gloria si no lo hace el Celebrante.
  5. Es propio del Coro cantar: la Antífona de Entrada, el Señor ten piedad. el Gloria, el Aleluya, el Ofertorio, el Santo, el Cordero de Dios, Canto de Comunión, y Canto de Salida. Puede alternar con el Pueblo.
  6. Es propio del Pueblo cantar: las respuestas a los Salmos y Aclamaciones del Celebrante, del Diácono, y del Salmista; así como alternar con el Coro o cantar el Señor ten piedad, el Gloria, el Santo. el Cordero de Dios y el Padre Nuestro.
  7. No debiendo ya existir distinción entre Misas cantadas y no cantadas, sino que en todas las Misas puede utilizarse el canto, conviene que se eduque al Pueblo para que siempre se puedan cantar algunas de las partes antes mencionadas propias del Pueblo.
  8. La Iglesia desea que igualmente en los Sacramentos y Sacramentales se use el canto del Coro o con el Pueblo, o los dos alternando o juntos (Instrucción del 5 de Marzo de 1967).



## **VII. RESPONSABLES EN EL ASUNTO DE LA MUSICA Y EL CANTO SAGRADOS**

50. Al Obispo, como supremo liturgo en su diócesis, le corresponde hacer cumplir en todo el ámbito de su diócesis, las disposiciones de la Iglesia en este campo de la Música Sagrada, y además, dictar las Normas concretas que le parezcan necesarias y oportunas para dicho cumplimiento
51. Para ello, dentro de la Comisión Diocesana de Liturgia, tendrá un Departamento para la Música Sagrada, el cual, integrado por personas entendidas en música y en Liturgia, o por lo menos por personas que se interesen por el bien de la música y el canto en la Liturgia y asesorados por los Comisionados de Liturgia, promuevan el Canto Sagrado en todas las parroquias de la diócesis y hagan cumplir las normas relativas al mismo.
52. Entre las tareas más importantes que le competen a este Departamento, están las siguientes:
  1. Dar a conocer a todos los Responsables los Documentos y Normas de la Iglesia relativos al canto y a la Música Sagrada.
  2. Asesorar a los Párrocos y Rectores de iglesias para que se apliquen debidamente las Normas sobre Música y Canto Sagrado.
  3. Dictaminar, cuando sea necesario, si un canto o música es apropiada para los Actos Litúrgicos de acuerdo a las Normas correspondientes.
  4. Asesorar al Rector del Seminario diocesano para que en el plan general de formación de los seminaristas se integre también el aspecto de la formación musical que se completará a su debido tiempo con la formación litúrgica.
  5. Organizar cursos de capacitación y orientación sobre el tema de la Música y el Canto Sagrados para todos aquellos que deben intervenir en esta materia.
  6. Estar en comunicación con el Departamento de Música Sagrada a nivel de los Obispos de la Nación y/o de la Región.
53. Además del Obispo en cada diócesis, y después de él, los Responsables de que las Normas de la Iglesia en materia de Música Sagrada se lleven a efecto son las personas siguientes:
  1. El Párroco en su parroquia.
  2. El Capellán o Rector de iglesia en su templo.
  3. El Director del Coro, en lo que a él le corresponde.
  4. El Organista, en el ejercicio de su cometido.
  5. El Sacerdote o Ministro que preside una ceremonia, en lo que depende de él.

Mons. Adolfo Suárez Rivera, Arz. de Monterrey  
Mons. Arturo A. Saymanski Ramírez, Ob. de Tampico  
Mons. Sabás Magaña García, Ob. de Matamoros  
Mons. Francisco Villalobos Padilla, Ob. de Saltillo  
Mons. Rafael Gallardo García, Ob. de Linares  
Mons. Juvencio González Alvarez, Ob. de Valles  
Mons. Raymundo López Mateos, Ob. de Cd. Victoria  
Mons. Alfonso Hinojosa Berrones, Ob. Aux. de Monterrey

